REGLAMENTO DE ELECCIONES COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RAU LTDA.

JULIO 2010

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de regular el proceso eleccionario para proveer los cargos de miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la "Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental RAU Ltda." (RAU LTDA.), en adelante **"La Cooperativa"**, y teniendo presente las facultades contenidas en el artículo 24 del DFL número 5, publicado en el Diario Oficial del 17 de Febrero de 2004 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; y según el Artículo 3 y 50 letra h) del Estatuto Social de la Cooperativa y lo señalado en el Artículo 45 del mismo estatuto, reformado en Junta General de Socios, de fecha **31 de JULIO del Año 2010**, se aprueba el siguiente Reglamento de Elecciones.

GENERALIDADES

Articulo 1.-
Los Procesos Electorales de la Cooperativa se realizarán anualmente y estarán estrictamente sujetos a las normas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento**.**

Artículo 2.-
El presente Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para que los miembros de la Cooperativa ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con el Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3.-
La Comisión Electoral estará formada por 5 socios elegidos por el Consejo de Administración y de entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales no podrán ser familiares de los candidatos, dirigentes y personal de la Cooperativa, además deberán estar al día con sus compromisos para con la Cooperativa.

Artículo 4.-
La Comisión Electoral deberá estar formada 30 días antes de la Junta General de Socios que conocerá del tema.

TÍTULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 5.-
La Comisión Electoral abrirá las inscripciones de los candidatos 20 días antes de la Junta General de Socios que verá del tema y la cerrará 7 (siete) días antes de efectuarse las elecciones, con el fin de confeccionar los votos.

Durante los cuatro días corridos siguientes al cierre de la inscripción, la comisión electoral será responsable de verificar los antecedentes de los postulantes, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para las postulaciones.

El pronunciamiento acerca de las postulaciones presentadas será adoptado por la comisión electoral.

Una vez revisadas todas las postulaciones, el socio postulante será informado de su aceptación o rechazo, mediante carta firmada por el Gerente de la Cooperativa, dirigida al domicilio señalado en los registros de la Institución. Si no cumpliese con los requisitos establecidos en el Estatuto Social y en las leyes vigentes, el postulante no será incorporado en la lista de candidatos y no podrá ser elegido.

Respecto del número de postulantes, se establece que este debe ser a lo menos igual al número de cargos vacantes, más tres, con el fin de resguardar las suplencias.

En el caso de que no se cumpla el número de postulantes definido en el párrafo anterior o simplemente por no existir interesados en ocupar los cargos vacantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, mediante el mecanismo de inscripción descrito, en la Junta General de Socios se podrán proponer candidatos, los que deberán ser incorporados en la cédula de de votación.

Artículo 6.-
El postulante a dirigente se inscribirá en un registro especial que llevará la Comisión de Elecciones, además deberá acompañar curriculum, foto tamaño pasaporte y certificado de antecedentes vigentes.

Artículo 7.-
El Comité Electoral deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, siendo tarea suya:

a) Difundir el proceso eleccionario oportunamente,
b) Abrir y cerrar registros de inscripción de candidatos para cada estamento,
c) Velar que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento,
d) Implementar todo el proceso eleccionario y llevarlo a cabo,
e) Realizar el recuento de votos en forma conjunta con tres miembros nombrados en la Junta General de Socios y entregar los resultados a la Asamblea al término de la sesión,
f) Entregar una Acta al Consejo de Administración con la nómina de los candidatos elegidos para cada estamento,
g) Terminará sus funciones con un informe escrito dirigido al Consejo de Administración sobre su labor desempeñada.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRIGENTES

Artículo 8.-
Todos los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser Socio activo o representante de Socio persona jurídica o comunidad hereditaria,
b) Ser persona natural,
c) Tener a lo menos dieciocho años de edad,
d) Tener una antigüedad mínima de dos años como socio o representante de socio o comunidad hereditaria,
e) Tener su residencia en las localidades en que funcione la Cooperativa,
f) Cumplir los demás requisitos que contemple la Ley General de Cooperativas y su Reglamento,
g) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que hayan sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la ley,
h) No tener vigente su inscripción como candidato a los cargos de alcalde y concejal ni menos estar ejerciéndolos. Lo mismo es aplicable para quienes ejerzan o estén en posesión del cargo de consejero Regional,
i) Estar al día con sus obligaciones sociales y económicas, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea,
j) Contar con a lo menos su Licencia de 4º año de enseñanza media, o su equivalente,
k) No presentar registros de morosidad vigentes en el Informe de Protestos o Boletín Comercial, y
l) No haber renunciado anticipadamente a los cargos de consejero o integrantes de la Junta de Vigilancia, sean estos en calidad de titular o suplente.

Artículo 9.-
No podrán postular a Dirigentes:

a) Funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa.
b) Los cooperados que presten servicios profesionales a la Cooperativa,
c) Los cónyuges entre sí,
d) Parientes hasta en el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive,
e) El cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de algún funcionario de la cooperativa o asesor externo,
f) El cónyuge o pariente del gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive,
g) Los cooperados que hubieren sido funcionarios, trabajadores o asesores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo, o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa,
h) Quienes se hayan desempeñado como funcionarios, trabajadores o asesores de la Cooperativa durante los últimos tres años,
i) Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otras Cooperativas de Agua Potable,

TÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10.-
La comisión electoral dispondrá un mural al interior de la Cooperativa donde los candidatos podrán colocar su propaganda.

TÍTULO V

DEL DERECHO A VOTO DE LOS SOCIOS

Artículo 11.-
Cada socio tendrá derecho a un voto, sea cual sea el número de cuotas de participación que posea en la Cooperativa.

El voto será personal y no se admitirán votos por poder, salvo que se trate de personas jurídicas, en cuyo caso votará el representante legal que acredite su personería actualizada con no más de 60 días.

Solo se aceptara el poder para representar a un socio en la Asamblea General con derecho a voto, de manera excepcional si este proviene de la (el) cónyuge del (la) Socio (a).

Artículo 12.-
Para tener derecho a voto, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio con una antigüedad mínima de 30 días hábiles,
b) No encontrarse atrasado en más de 30 días, es decir, 2 meses vencidos, en el pago de todo compromiso u obligación económica adquirida con la Cooperativa.

Los socios que no cumplan con los requisitos antes indicados no podrán votar.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE VOTACIÓN

Artículo 13.-
El Gerente será responsable de mantener un Registro de Votación que consigne, a lo menos, el nombre, cédula de identidad y número de contrato de todos los socios que participen en la votación destinada a proveer los cargos que corresponda renovar en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia.

Dicho registro deberá ser firmado por cada socio que participe en el acto eleccionario.

TÍTULO VII

DE LA VOTACIÓN

Artículo 14.-
El Gerente será el responsable de proveer los materiales, planillas, urnas que sean necesarias para el buen desempeño de la Comisión Electoral.

La votación se iniciará de conformidad al orden de la Tabla de la Junta General de Socios, la que en todo caso no podrá efectuarse antes del pronunciamiento acerca de la Memoria Anual y Balance General de la Cooperativa.

Si se inutilizase el voto por cualquier motivo, será reemplazado por una sola vez, registrándose en el acta y depositándose en un sobre.

TÍTULO VIII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 15.-
Una vez que hubiese votado el último de los socios habilitados presente en el recinto de votación y cumplido el tiempo de votación establecido en el presente Reglamento, el Presidente de la comisión electoral dará comienzo al proceso de escrutinio.

El escrutinio se llevará a efecto en forma pública en el mismo lugar donde se desarrolla la votación. Los presentes sólo se limitarán a observar el acto a una prudente distancia.

El Presidente de la comisión abrirá la urna para efectuar el escrutinio de acuerdo al siguiente orden:

a) El Presidente contará el número de socios votantes según la planilla de registro y el número de talones correspondientes.
b) Se abrirá la urna y se contarán las cédulas utilizadas y se timbrara al dorso por el Secretario de la comisión. Si existiera disconformidad entre el número de firmas, talones y cédulas, se dejará constancia en el acta.
c) El Secretario abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura a viva voz.

TÍTULO IX

DE LA VALIDEZ DE LOS VOTOS

Artículo 16.-

Serán votos válidamente emitidos sólo las cédulas que tengan una sola preferencia marcada por cada cargo a elegir, mediante la escritura del número del candidato de su preferencia, en el recuadro que corresponda. En cualquier otro caso, el voto se considerará nulo, dejándose constancia de su nulidad al dorso de el.

Cada cédula electoral contendrá dos secciones separadas para las elecciones correspondientes al Consejo de Administración y otra para la Junta de Vigilancia. Para efectos de nulidad cada voto se considerará en forma independiente.

TÍTULO X

DE LOS RESULTADOS Y ACTAS DE ESCRUTINIO

Artículo 17.-
Las vacantes para directores titulares y suplentes se proveerán de acuerdo a la mayoría simple de votos válidamente emitidos que obtengan.

En caso de empate entre los candidatos, deberá repetirse la votación entre ellos con los socios habilitados que permanezcan en la sala y si persiste, decidirá la suerte.

El Presidente de la Comisión Electoral, levantará un Acta del resultado de la votación que firmará junto al Secretario.

Finalmente dará lectura a ella ante los socios presentes.

TÍTULO XI

DE LOS VOTOS ESCRUTADOS

Artículo 18.-
El Presidente de la comisión deberá depositar los votos escrutados, nulos y sobrantes en un sobre sellado, el que será entregado a la Gerencia para su custodia en la bóveda de la Cooperativa y posterior análisis de eventuales reclamaciones.

TÍTULO XII

DE LOS RECLAMOS

Artículo 19.-
En caso de presentarse reclamaciones respecto del acto eleccionario, estas deberán formalizarse por escrito dirigidas al Consejo de Administración hasta las 24:00 hrs. del tercer día hábil siguiente a la Junta General de Socios en que se efectuaron las elecciones.

El Presidente del Consejo de Administración citará a la Comisión Electoral para el cuarto día hábil siguiente al día de las elecciones para la entrega de las reclamaciones.

La Comisión Electoral sesionará privadamente, con el objeto de conocer, analizar y resolver los reclamos. Tendrá un plazo de tres días hábiles para resolver las reclamaciones. La resolución definitiva de la Comisión Electoral será inapelable y deberá darse a conocer al Consejo de Administración a más tardar dentro del octavo día hábil después de efectuada la elección.